



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 693-2023-MDM



Marcavelica, 28 de diciembre de 2023.



VISTOS:

El **Expediente N° 2023-0008232**, de fecha 11 de diciembre de 2023, presentado por el administrado Henry Sancho Dávila Ayasta, **Proveído N° 8891-2023-MDM-GM**, de fecha 11 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, **Informe N° 886-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 13 de diciembre de 2023, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, **Informe N° 799-2023-MDM/GAJ**, de fecha 13 de diciembre de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, **Proveído N° 8999-2023-MDM-GM**, de fecha 13 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, **Informe N° 541-2023-M.D.M-GPyPTO**, de fecha 28 de diciembre de 2023, emitido por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, **Proveído N° 9289-2023-MDM-GM**, de fecha 28 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Municipal, y;



CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”;

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la acotada norma legal en su artículo VIII del título preliminar establece que “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”;

Que, en ese orden de ideas, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS), se regula por el Decreto Legislativo N.º 1057 y sus normas reglamentarias y debe de señalarse que en principio, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS) constituye una modalidad especial de contratación laboral de aplicación exclusiva para la Administración Pública y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público ([Decreto Legislativo N° 276](#)), al régimen laboral de la actividad privada ([Decreto Legislativo N° 728](#)), ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;



V° B°
PLANIFICACIÓN
Y PRESUPUESTO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 693-2023-MDM, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL 2023.

Que, dicha norma estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS, aprobado mediante D.S. N° 065-2011-PCM, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas);

Que, como se advierte en la citada norma del INFORME TÉCNICO N° 421-2016-SERVIR/GPGSC, al momento del cese del ex servidor CAS, la entidad empleadora deberá proceder al pago de los conceptos por vacaciones truncas que el servidor hubiese generado durante la vigencia de su vínculo laboral, sin observar un máximo de períodos a efectos del referido pago;

Que, el derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios; sin embargo, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido, sin observar a tal efecto, un máximo de períodos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 contempla el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación; debiendo presumirse la veracidad de los informes de la referencia;

Que, en razón a lo señalado, esta Gerencia opina que es viable legalmente el pago de vacaciones truncas solicitadas por el administrado, debiéndose efectivizar el pago de sus vacaciones truncas de manera oportuna, previa gestión de la certificación presupuestal;

Que, mediante **Expediente N° 2023-0008232**, de fecha 11 de diciembre de 2023, presentado por el administrado Henry Sancho Dávila Ayasta, solicita el pago de su compensación vacacional por el periodo correspondiente al 01 de marzo al 31 de diciembre del 2022, en la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo y Desastres;

Que, mediante **Proveído N° 8891-2023-MDM-GM**, de fecha 11 de diciembre de 2023, la Gerencia Municipal, requiere al Subgerente de Recursos Humanos, atención y trámite correspondiente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 693-2023-MDM, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL 2023.

Que, mediante **Informe N° 886-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 13 de diciembre de 2023, el Subgerente de Recursos Humanos, remite el cálculo de beneficios sociales (vacaciones truncas), la deducción de AFP y la contribución a ESSALUD; y detallando el monto de los beneficios sociales a pagar:

VACACIONES TRUNCAS	
NETO A PAGAR	S/ 2,083.33
AFP	S/ 0.00
APORTE DE ESSALUD	S/ 200.48
TOTAL A PAGAR	S/ 2,283.81

Que, mediante **Informe N° 799-2023-MDM/GAJ**, de fecha 13 de diciembre de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:

- Estando a lo señalado precedentemente, esta Gerencia concluye y recomienda que resulta procedente el pago de vacaciones truncas del administrado **DAVILA AYASTA HENRY SANCHO**, correspondiente al período en que laboró en la Municipalidad Distrital de Marcavelica, previo Informe de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, por el que realice la programación del pago de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.*

Que, mediante **Proveído N° 8999-2023-MDM-GM**, de fecha 13 de diciembre de 2023, la Gerencia Municipal, requiere a la Gerente de Planeamiento y Presupuesto informar la disponibilidad presupuestal;

Que, mediante **Informe N° 541-2023-M.D.M-GPyPTO**, de fecha 28 de diciembre de 2023, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, informa que al haber revisado el presupuesto institucional SI se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado en el año 2024, de acuerdo al siguiente cronograma:

N°	MES	AÑO	MONTO
1	ENERO	2024	S/ 2,283.81
TOTAL			S/ 2,283.81

Que, mediante **Proveído N° 9289-2023-MDM-GM**, de fecha 28 de diciembre de 2023, la Gerencia Municipal, solicita a la Secretaría General emitir acto resolutivo;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 43° y el inciso 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el pago de vacaciones truncas del administrado **DAVILA AYASTA HENRY SANCHO**, correspondiente al período en que laboró en la Municipalidad Distrital de Marcavelica, de acuerdo con los informes técnicos de los funcionarios competentes que sustentan la presente Resolución de Alcaldía.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 693-2023-MDM, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el cronograma de pago propuesto por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, por el monto de S/. 2,283.81 (dos mil doscientos ochenta y tres con 81/100 Soles), el mismo que se establece de la siguiente manera:

N°	MES	AÑO	MONTO
1	ENERO	2024	S/ 2,283.81
TOTAL			S/ 2,283.81

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas competentes a dar estricto cumplimiento al mandato judicial, exhortándoles a desplegar diligentemente sus funciones, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía al interesado, así como a las Gerencias y Subgerencias estructurales siguientes: Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Recursos Humanos y al Responsable del Portal Institucional.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PLANIFICACIÓN
Y PRESUPUESTO

C.C. (11)
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Eduardo Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Mgtr. Rossibel F. Ipanaque Madrid
SECRETARIA GENERAL